



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 926

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el memorial que antecede y como quiera que el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso se encuentra terminado, levántese las medidas cautelares decretadas en el ítem d y e del punto 5 del auto del 5 de agosto de 1994.

- i) Vehículo de placa CAF 627, modelo 90, marca Mazda 323. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte.
- ii) Bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No 370-0347629; 132-0012013; 370-0060310. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y Caldonó.

Revisado el expediente no se encuentra que se hubiera decretado alguna otra medida cautelar. Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd3a116a1037a5280b9c936c07ff09e06dc8bddcc5d37ac34d2ab0a28794f35**

Documento generado en 30/08/2023 11:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>